

Edición  
en lengua española

## Legislación

### Sumario

#### I Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad

.....

#### II Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad

##### ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

##### Comité Mixto del EEE

- ★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 137/2003, de 7 de noviembre de 2003, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE ..... 1
- ★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 138/2003, de 7 de noviembre de 2003, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE ..... 4
- ★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 139/2003, de 7 de noviembre de 2003, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE ..... 7
- ★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 140/2003, de 7 de noviembre de 2003, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE ..... 9
- ★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 141/2003, de 7 de noviembre de 2003, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y el anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE ..... 11

Precio: 18 EUR

(continúa al dorso)

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 142/2003, de 7 de noviembre de 2003, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE.....	23
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 143/2003, de 7 de noviembre de 2003, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE.....	25
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 144/2003, de 7 de noviembre de 2003, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE.....	27
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 145/2003, de 7 de noviembre de 2003, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE.....	29
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 146/2003, de 7 de noviembre de 2003, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE.....	31
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 147/2003, de 7 de noviembre de 2003, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE.....	33
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 148/2003, de 7 de noviembre de 2003, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE.....	35
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 149/2003, de 7 de noviembre de 2003, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE.....	37
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 150/2003, de 7 de noviembre de 2003, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE.....	39
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 151/2003, de 7 de noviembre de 2003, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE.....	41
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 152/2003, de 7 de noviembre de 2003, por la que se modifica el anexo VI (Seguridad social) del Acuerdo EEE.....	43
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 153/2003, de 7 de noviembre de 2003, por la que se modifica el anexo XI (Servicios de telecomunicaciones) y el anexo XIV (Competencia) del Acuerdo EEE.....	45
★ Decisión del Comité Mixto del EEE nº 154/2003, de 7 de noviembre de 2003, por la que se modifica el anexo XII (Libre circulación de capitales) del Acuerdo EEE.....	47

★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 155/2003, de 7 de noviembre de 2003, por el que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE .....	49
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 156/2003, de 7 de noviembre de 2003, por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE .....	51
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 157/2003, de 7 de noviembre de 2003, por el que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE .....	53
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 158/2003, de 7 de noviembre de 2003, por el que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE .....	55
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 159/2003, de 7 de noviembre de 2003, por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE .....	57
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 160/2003, de 7 de noviembre de 2003, por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE .....	58
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 161/2003, de 7 de noviembre de 2003, por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE .....	60
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 162/2003, de 7 de noviembre de 2003, por la que se modifica el anexo XXII (Derecho de sociedades) del Acuerdo EEE .....	62
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 163/2003, de 7 de noviembre de 2003, por la que se modifica el Protocolo 30 del Acuerdo EEE, sobre las disposiciones específicas relativas a la organización de la cooperación en materia de estadísticas .....	64
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 164/2003, de 7 de noviembre de 2003, por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades .....	67
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n° 165/2003, de 7 de noviembre de 2003, por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE relativo a la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades .....	69

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

## COMITÉ MIXTO DEL EEE

## DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 137/2003

de 7 de noviembre de 2003

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 102/2003, de 26 de septiembre de 2003 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2003/11/CE de la Comisión, de 10 de enero de 2003, por la que se modifica la Directiva 85/511/CEE del Consejo en lo que atañe a las listas de los laboratorios autorizados para manipular virus vivos de la fiebre aftosa <sup>(2)</sup>.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2003/135/CE de la Comisión, de 27 de febrero de 2003, relativa a la aprobación de los planes para la erradicación de la peste porcina clásica y la vacunación de urgencia del porcino salvaje contra la peste porcina clásica en los Estados Federados alemanes de Baja Sajonia, Renania del Norte-Westfalia, Renania-Palatinado y Sarre <sup>(3)</sup>.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2003/136/CE de la Comisión, de 27 de febrero de 2003, por la que se aprueban los planes de erradicación de la peste porcina clásica de los jabalíes y de vacunación de urgencia de los jabalíes contra la peste porcina clásica en Luxemburgo <sup>(4)</sup>.
- (5) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2003/218/CE de la Comisión, de 27 de marzo de 2003, relativa a las zonas de protección y vigilancia en relación con la fiebre catarral ovina y las normas aplicables a los traslados de animales en esas zonas y a partir de las mismas, y por la que se deroga la Decisión 2001/783/CE <sup>(5)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO L 331 de 18.12.2003, p. 8.

<sup>(2)</sup> DO L 7 de 11.1.2003, p. 82.

<sup>(3)</sup> DO L 53 de 28.2.2003, p. 47.

<sup>(4)</sup> DO L 53 de 28.2.2003, p. 52.

<sup>(5)</sup> DO L 82 de 29.3.2003, p. 35.

- (6) La Decisión 2003/135/CE deroga las Decisiones 1999/39/CE <sup>(1)</sup>, 1999/335/CE <sup>(2)</sup>, 2000/281/CE <sup>(3)</sup> y 2002/161/CE <sup>(4)</sup> de la Comisión, incorporadas al Acuerdo y que, en consecuencia, deben suprimirse del Acuerdo.
- (7) La Decisión 2003/136/CE deroga la Decisión 2002/181/CE de la Comisión <sup>(5)</sup>, incorporada al Acuerdo y que, en consecuencia, debe suprimirse del Acuerdo.
- (8) La Decisión 2003/218/CE deroga la Decisión 2001/783/CE de la Comisión <sup>(6)</sup>, incorporada al Acuerdo y que, en consecuencia, debe suprimirse del Acuerdo.
- (9) La presente Decisión no será aplicable a Islandia ni a Liechtenstein.

DECIDE:

#### Artículo 1

El capítulo I del anexo I del Acuerdo quedará modificado como sigue:

- 1) En el punto 1 (Directiva 85/511/CEE del Consejo) del apartado 3.1 se añadirá el guión siguiente:

«— **32003 D 0011:** Decisión 2003/11/CE de la Comisión, de 10 de enero de 2003 (DO L 7 de 11.1.2003, p. 82).».

- 2) Después del punto 26 (Decisión 975/2002/CE de la Comisión) del apartado 3.2 se añadirá el punto siguiente:

«27. **32003 D 0218:** Decisión 2003/218/CE de la Comisión, de 27 de marzo de 2003, relativa a las zonas de protección y vigilancia en relación con la fiebre catarral ovina y las normas aplicables a los traslados de animales en esas zonas y a partir de las mismas, y por la que se deroga la Decisión 2001/783/CE (DO L 82 de 29.3.2003, p. 35).».

- 3) Se suprimirá el texto del punto 22 (Decisión 2001/783/CE de la Comisión) del apartado 3.2.

- 4) Después del punto 19 (Decisión 2002/626/CE de la Comisión) bajo el encabezamiento «ACTOS QUE LOS ESTADOS DE LA AELC Y EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC DEBERÁN TENER EN CUENTA» del apartado 3.2, se añadirá el texto siguiente:

«20. **32003 D 0135:** Decisión 2003/135/CE de la Comisión, de 27 de febrero de 2003, relativa a la aprobación de los planes para la erradicación de la peste porcina clásica y la vacunación de urgencia del porcino salvaje contra la peste porcina clásica en los Estados Federados alemanes de Baja Sajonia, Renania del Norte-Westfalia, Renania-Palatinado y Sarre (DO L 53 de 28.2.2003, p. 47).

21. **32003 D 0136:** Decisión 2003/136/CE de la Comisión, de 27 de febrero de 2003, por la que se aprueban los planes de erradicación de la peste porcina clásica de los jabalíes y de vacunación de urgencia de los jabalíes contra la peste porcina clásica en Luxemburgo (DO L 53 de 28.2.2003, p. 52).».

<sup>(1)</sup> DO L 11 de 16.1.1999, p. 47.

<sup>(2)</sup> DO L 126 de 20.5.1999, p. 21.

<sup>(3)</sup> DO L 92 de 13.4.2000, p. 27.

<sup>(4)</sup> DO L 53 de 23.2.2002, p. 43.

<sup>(5)</sup> DO L 61 de 2.3.2002, p. 54.

<sup>(6)</sup> DO L 293 de 10.11.2001, p. 42.

- 5) En el apartado 3.2, bajo el encabezamiento «ACTOS QUE LOS ESTADOS DE LA AELC Y EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC DEBERÁN TENER EN CUENTA», se suprimirá el texto de los puntos 8 (Decisión 1999/39/CE de la Comisión), 10 (Decisión 1999/335/CE de la Comisión), 11 (Decisión 2000/281/CE de la Comisión), 15 (Decisión 2002/161/CE de la Comisión) y 16 (Decisión 2002/181/CE de la Comisión).

*Artículo 2*

Los textos de las Decisiones 2003/11/CE, 2003/135/CE, 2003/136 y 2003/218/CE, en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de noviembre de 2003, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 2003.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

H. S. H. PRINZ NIKOLAUS von LIECHTENSTEIN

---

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 138/2003****de 7 de noviembre de 2003****por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 102/2003, de 26 de septiembre de 2003 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2003/42/CE de la Comisión, de 10 de enero de 2003, por la que se modifica la Directiva 92/118/CEE del Consejo con respecto a las disposiciones relativas al colágeno <sup>(2)</sup>.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2003/44/CE de la Comisión, de 17 de enero de 2003, que modifica la Decisión 93/52/CEE por la que se reconoce que determinados Estados miembros o regiones cumplen las condiciones referentes a la brucelosis (*Brucella melitensis*) y se les concede la calificación de Estados miembros o regiones oficialmente indemnes de esta enfermedad <sup>(3)</sup>.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2003/60/CE de la Comisión, de 24 de enero de 2003, que modifica la Decisión 2000/258/CE por la que se designa un instituto específico, responsable de fijar los criterios necesarios para la normalización de las pruebas serológicas de control de la eficacia de las vacunas antirrábicas <sup>(4)</sup>.
- (5) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2003/130/CE de la Comisión, de 26 de febrero de 2003, que modifica la Decisión 2001/618/CE con el fin de incluir todo el territorio de Alemania en la lista de Estados miembros o regiones libres de la enfermedad de Aujeszky, así como ciertos departamentos de Francia en la lista de Estados miembros o regiones libres de esta enfermedad y en la lista de regiones en las que existen programas aprobados de lucha contra esta enfermedad <sup>(5)</sup>.
- (6) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2003/164/CE de la Comisión, de 10 de marzo de 2003, que modifica la Decisión 1999/466/CE, por la que se establece el estatuto de rebaños bovinos oficialmente indemnes de brucelosis en determinados Estados miembros y regiones de los Estados miembros <sup>(6)</sup>.
- (7) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2003/177/CE de la Comisión, de 12 de marzo de 2003, que modifica la Decisión 1999/465/CE por la que se establece el estatuto de rebaños bovinos oficialmente indemnes de leucosis enzoótica bovina en determinados Estados miembros o regiones de Estados miembros <sup>(7)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO L 331 de 18.12.2003, p. 8.

<sup>(2)</sup> DO L 13 de 18.1.2003, p. 24.

<sup>(3)</sup> DO L 13 de 18.1.2003, p. 37.

<sup>(4)</sup> DO L 23 de 28.1.2003, p. 30.

<sup>(5)</sup> DO L 52 de 27.2.2003, p. 9.

<sup>(6)</sup> DO L 66 de 11.3.2003, p. 49.

<sup>(7)</sup> DO L 70 de 14.3.2003, p. 50.

- (8) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2003/237/CE de la Comisión, de 3 de abril de 2003, que modifica la Decisión 93/52/CEE en lo referente a las provincias italianas reconocidas oficialmente indemnes de brucelosis <sup>(1)</sup>.
- (9) La presente Decisión no será aplicable a Islandia ni a Liechtenstein.

DECIDE:

*Artículo 1*

El capítulo I del anexo I del Acuerdo quedará modificado de la forma especificada en el anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

Los textos de las Decisiones 2003/42/CE, 2003/44/CE, 2003/60/CE, 2003/164/CE 2003/177/CE y 2003/237/CE en lengua noruega, anejos a la correspondiente versión lingüística, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de noviembre de 2003, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 26 de septiembre de 2003.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

H. S. H. PRINZ NIKOLAUS von LIECHTENSTEIN

<sup>(1)</sup> DO L 87 de 4.4.2003, p. 13.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

## ANEXO

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE Nº 138/2003**

El capítulo I del anexo I del Acuerdo quedará modificado como sigue:

- 1) En el punto 14 (Decisión 93/52/CEE de la Comisión) del apartado 4.2 se añadirá el guión siguiente:
    - «— **32003 D 0044**: Decisión 2003/44/CE de la Comisión, de 17 de enero de 2003 (DO L 13 de 18.1.2003, p. 37),
    - **32003 D 0237**: Decisión 2003/237/CE de la Comisión, de 3 de abril de 2003 (DO L 87 de 4.4.2003, p. 13).».
  - 2) En el punto 46 (Decisión 1999/466/CE de la Comisión) del apartado 4.2 se añadirá el guión siguiente:
    - «— **32003 D 0164**: Decisión 2003/164/CE de la Comisión, de 10 de marzo de 2003 (DO L 66 de 11.3.2003, p. 49).».
  - 3) En el punto 54 (Decisión 2000/258/CE de la Comisión) del apartado 4.2 se añadirá lo siguiente:
    - «, modificada por:
    - **32003 D 0060**: Decisión 2003/60/CE de la Comisión, de 24 de enero de 2003 (DO L 23 de 28.1.2003, p. 30).».
  - 4) En el punto 60 (Decisión 1999/465/CE de la Comisión) del apartado 4.2 se añadirá el guión siguiente:
    - «— **32003 D 0177**: Decisión 2003/177/CE de la Comisión, de 12 de marzo de 2003 (DO L 70 de 14.3.2003, p. 50).».
  - 5) En el punto 64 (Decisión 2001/618/CE de la Comisión) del apartado 4.2 se añadirá el guión siguiente:
    - «— **32003 D 0130**: Decisión 2003/130/CE de la Comisión, de 26 de febrero de 2003 (DO L 52 de 27.2.2003, p. 9).».
  - 6) En el punto 15 (Directiva 92/118/CEE del Consejo) del apartado 6.1 y en el punto 16 (Directiva 92/118/CE del Consejo) del apartado 8.1 se añadirá el guión siguiente:
    - «— **32003 D 0042**: Decisión 2003/42/CE de la Comisión, de 10 de enero de 2003 (DO L 13 de 18.1.2003, p. 24).».
-

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 139/2003****de 7 de noviembre de 2003****por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 102/2003, de 26 de septiembre de 2003 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2003/83/CE de la Comisión, de 5 de febrero de 2003, que modifica la Directiva 95/70/CE del Consejo por la que se establecen las normas comunitarias mínimas necesarias para el control de determinadas enfermedades de los moluscos bivalvos <sup>(2)</sup>.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2003/114/CE de la Comisión, de 19 de febrero de 2003, que modifica por tercera vez la Decisión 2002/308/CE, por la que se establecen listas de zonas y piscifactorías autorizadas en relación con la septicemia hemorrágica viral (SHV) y la necrosis hematopoyética infecciosa (NHI) <sup>(3)</sup>.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2003/236/CE de la Comisión, de 3 de abril de 2003, que modifica la Decisión 92/486/CEE por la que se fijan las modalidades de colaboración entre el centro de servicios común ANIMO y los Estados miembros <sup>(4)</sup>.
- (5) La presente Decisión no es aplicable a Liechtenstein.

DECIDE:

*Artículo 1*

El capítulo I del anexo I del Acuerdo quedará modificado como sigue:

- 1) En el punto 12 (Decisión 92/486/CEE de la Comisión) del apartado 1.2 se añadirá el guión siguiente:

«— **32003 D 0236**: Decisión 2003/236/CE de la Comisión, de 3 de abril de 2003 (DO L 87 de 4.4.2003, p. 12).».

- 2) En el punto 8 (Directiva 95/70/CE del Consejo) del apartado 3.1 se añadirá el guión siguiente:

«— **32003 D 0083**: Decisión 2003/83/CE de la Comisión, de 5 de febrero de 2003 (DO L 32 de 7.2.2003, p. 13).».

<sup>(1)</sup> DO L 331 de 18.12.2003, p. 8.

<sup>(2)</sup> DO L 32 de 7.2.2003, p. 13.

<sup>(3)</sup> DO L 46 de 20.2.2003, p. 29.

<sup>(4)</sup> DO L 87 de 4.4.2003, p. 12.

3) En el punto 66 (Decisión 2002/308/CE de la Comisión) del apartado 4.2 se añadirá el guión siguiente:

«— **32003 D 0114**: Decisión 2003/114/CE de la Comisión, de 19 de febrero de 2003 (DO L 46 de 20.2.2003, p. 29).».

*Artículo 2*

Los textos de las Decisiones 2003/83/CE, 2003/114/CE y 2003/236/CE, en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de noviembre de 2003, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 2003.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

H. S. H. PRINZ NIKOLAUS von LIECHTENSTEIN

---

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 140/2003****de 7 de noviembre de 2003****por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo I del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 102/2003, de 26 de septiembre de 2003 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2003/100/CE de la Comisión, de 13 de febrero de 2003, por la que se fijan los requisitos mínimos para el establecimiento de programas de cría de ovinos resistentes a las encefalopatías espongiformes transmisibles <sup>(2)</sup>.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2003/181/CE de la Comisión, de 13 de marzo de 2003, por la que se modifica la Decisión 2002/657/CE en cuanto al establecimiento de límites mínimos de funcionamiento exigidos (MRPL) para determinados residuos en alimentos de origen animal <sup>(3)</sup>.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 650/2003 de la Comisión, de 10 de abril de 2003, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la importación de animales ovinos y caprinos vivos <sup>(4)</sup>.
- (5) La presente Decisión no será aplicable a Islandia ni a Liechtenstein.

DECIDE:

*Artículo 1*

El capítulo I del anexo I del Acuerdo quedará modificado como sigue:

- 1) En el punto 12 [Reglamento (CE) nº 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo] del apartado 7.1 se añadirá el guión siguiente:

«— **32003 R 0650**: Reglamento (CE) nº 650/2003 de la Comisión, de 10 de abril de 2003 (DO L 95 de 11.4.2003, p. 15).».

- 2) En el punto 19 (Decisión 2002/657/CE de la Comisión) del apartado 7.2 se añadirá lo siguiente:

«, modificada por:

— **32003 D 0181**: Decisión 2003/181/CE de la Comisión, de 13 de marzo de 2003 (DO L 71 de 15.3.2003, p. 17).».

<sup>(1)</sup> DO L 331 de 18.12.2003, p. 8.

<sup>(2)</sup> DO L 41 de 14.2.2003, p. 41.

<sup>(3)</sup> DO L 71 de 15.3.2003, p. 17.

<sup>(4)</sup> DO L 95 de 11.4.2003, p. 15.

3) Después del punto 19 (Decisión 2002/657/CE de la Comisión) del apartado 7.2 se añadirá el punto siguiente:

«20. **32003 D 0100**: Decisión 2003/100/CE de la Comisión, de 13 de febrero de 2003, por la que se fijan los requisitos mínimos para el establecimiento de programas de cría de ovinos resistentes a las encefalopatías espongiformes transmisibles (DO L 41 de 14.2.2003, p. 41).»

#### *Artículo 2*

Los textos de las Decisiones 2003/100/CE y 2003/181/CE, y del Reglamento (CE) nº 650/2003, en lengua noruega, anejos a la correspondiente versión lingüística, son auténticos.

#### *Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de noviembre de 2003, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

#### *Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 2003.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

H. S. H. PRINZ NIKOLAUS von LIECHTENSTEIN

---

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 141/2003****de 7 de noviembre de 2003****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y el anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 29/1999, de 26 de marzo de 1999 <sup>(1)</sup>.
- (2) El anexo IV del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 83/2002, de 25 de junio de 2002 <sup>(2)</sup>.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2002/40/CE de la Comisión, de 8 de mayo de 2002, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 92/75/CEE del Consejo en lo que respecta al etiquetado energético de los hornos eléctricos de uso doméstico <sup>(3)</sup>, rectificada en el DO L 33 de 8.2.2003, p. 43.

DECIDE:

*Artículo 1*

El anexo II del Acuerdo quedará modificado como sigue:

- 1) Después del punto 4f (Decisión 97/17/CE de la Comisión) del capítulo IV se añadirá el punto siguiente:

«4g. **32002 L 0040:** Directiva 2002/40/CE de la Comisión, de 8 de mayo de 2002, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 92/75/CEE del Consejo en lo que respecta al etiquetado energético de los hornos eléctricos de uso doméstico (DO L 128 de 15.5.2002, p. 45), rectificada en el DO L 33 de 8.2.2003, p. 43.

A efectos del presente Acuerdo, se introducirá la siguiente adaptación en las disposiciones de la Directiva:

- a) en el anexo I de la Directiva 2002/40/CE de la Comisión se añadirán los textos que figuran en la sección 6 del apéndice 1 del anexo II del presente Acuerdo;
- b) en el anexo V de la Directiva 2002/40/CE de la Comisión se añadirán los textos que figuran en la sección 6 del apéndice 2 del anexo II del presente Acuerdo.».

- 2) Los apéndices 1 y 2 se completarán como se indica en los anexos I y II de la presente Decisión.

<sup>(1)</sup> DO L 266 de 19.10.2000, p. 5.

<sup>(2)</sup> DO L 266 de 3.10.2002, p. 34.

<sup>(3)</sup> DO L 128 de 15.5.2002, p. 45.

### Artículo 2

El anexo IV del Acuerdo quedará modificado como sigue:

1) Después del punto 11f (Decisión 97/17/CE de la Comisión) se añadirá el punto siguiente:

«11g. **32002 L 0040**: Directiva 2002/40/CE de la Comisión, de 8 de mayo de 2002, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 92/75/CEE del Consejo en lo que respecta al etiquetado energético de los hornos eléctricos de uso doméstico (DO L 128 de 15.5.2002, p. 45), rectificada en el DO L 33 de 8.2.2003, p. 43 (\*)».

(\*) Enumeración únicamente a efectos informativos; para aplicación véase anexo II, Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación.

A efectos del presente Acuerdo, se introducirá la siguiente adaptación en las disposiciones de la Directiva:

- a) en el anexo I de la Directiva 2002/40/CE de la Comisión se añadirán los textos que figuran en la sección 6 del apéndice 5 del anexo IV del presente Acuerdo;
- b) en el anexo V de la Directiva 2002/40/CE de la Comisión se añadirán los textos que figuran en la sección 6 del apéndice 6 del anexo IV del presente Acuerdo.».

2) Los apéndices 5 y 6 se completarán como se indica en los anexos III y IV de la presente Decisión.

### Artículo 3

Los textos de la Directiva 2002/40/CE, rectificada en el DO L 33 de 8.2.2003, p. 43, en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

### Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de noviembre de 2003, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

### Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 2003.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

H. S. H. PRINZ NIKOLAUS von LIECHTENSTEIN

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

## ANEXO I

**A LA DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE Nº 141/2003**

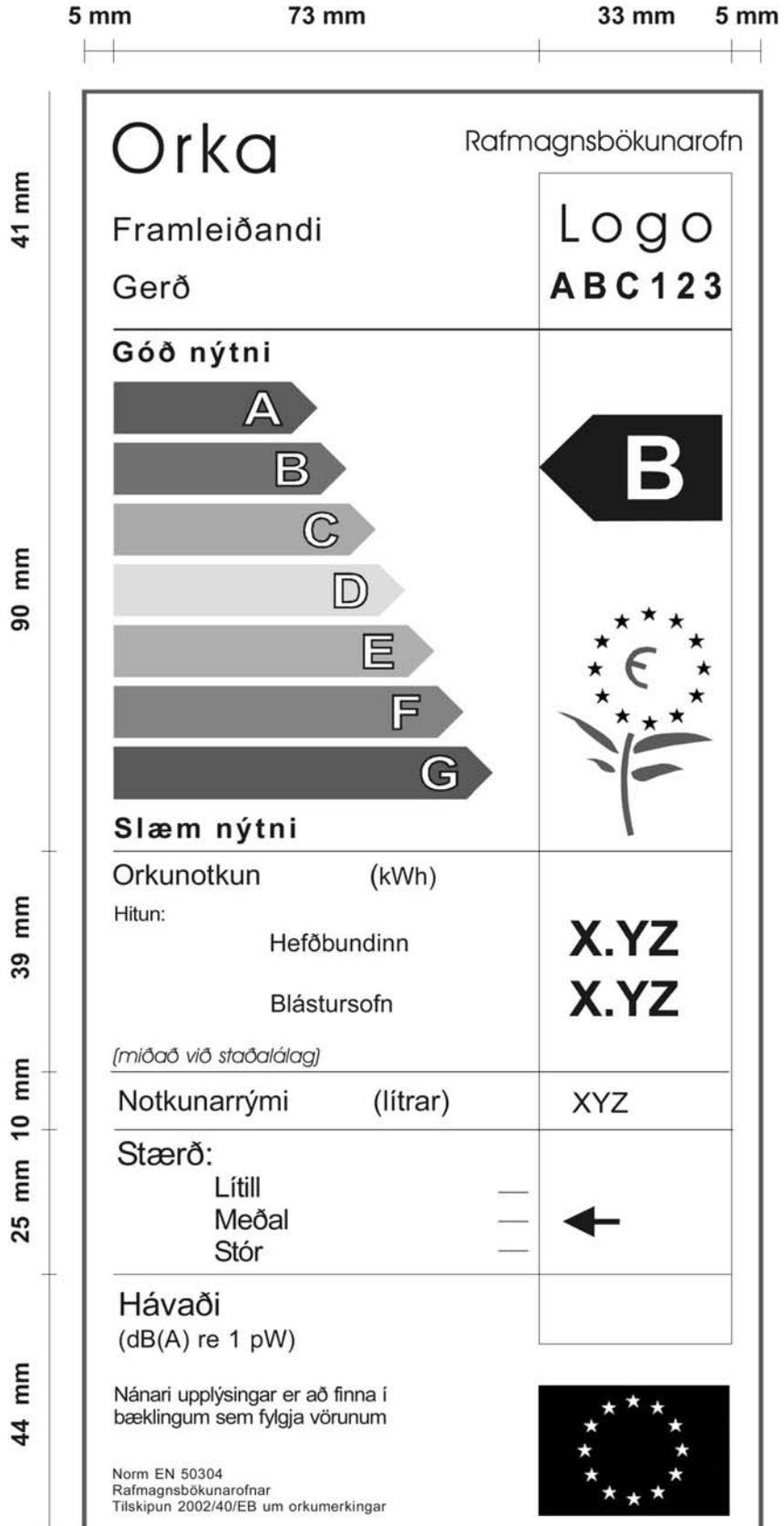
Tras la sección 5 del apéndice 1 del anexo II del Acuerdo se añadirá la sección siguiente:

«SECCIÓN 6

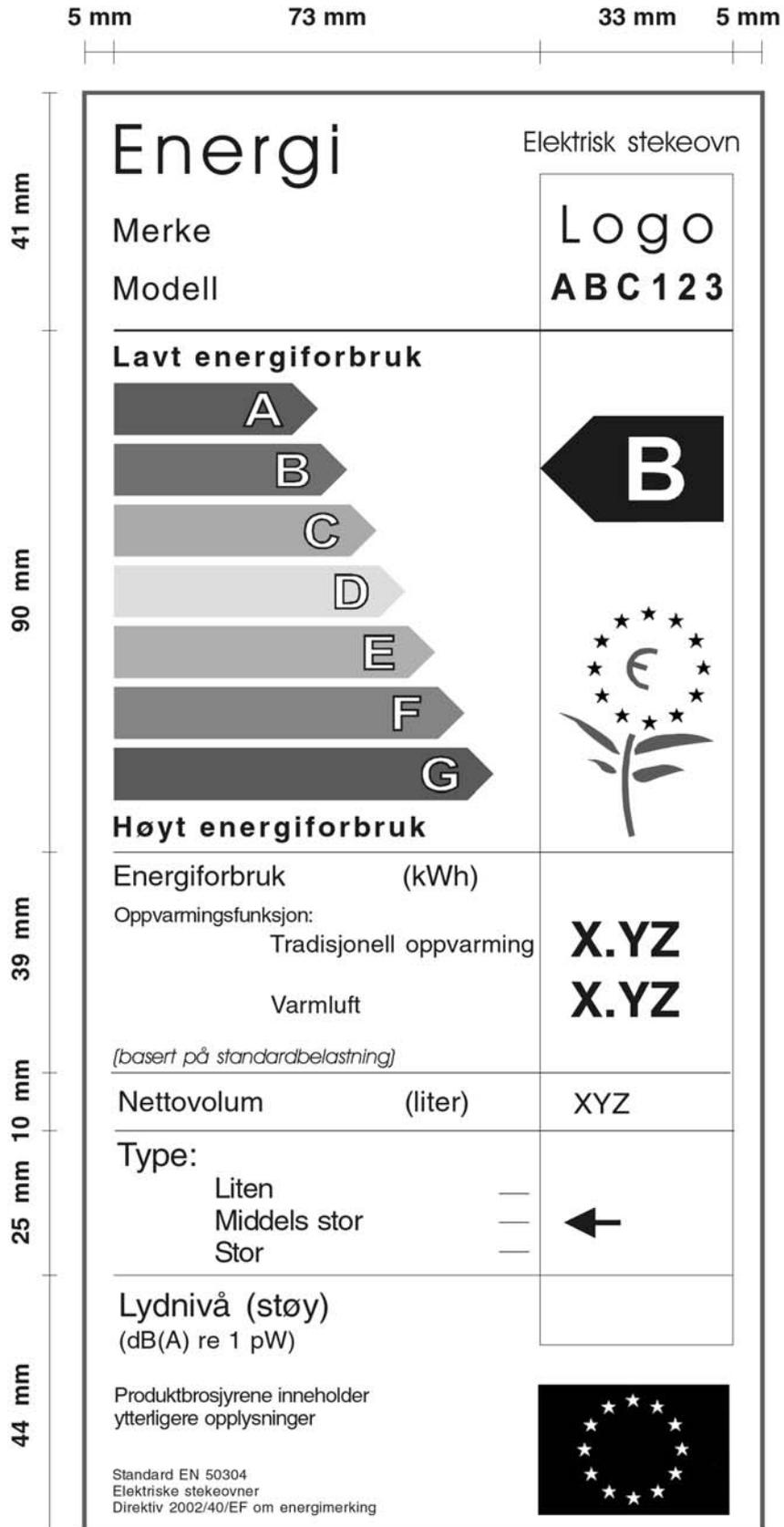
**DIRECTIVA 2002/40/CE DE LA COMISIÓN**

**(hornos eléctricos de uso doméstico)**

IS



NO



## ANEXO II

## A LA DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE Nº 141/2003

Tras la sección 5 del apéndice 2 del anexo II del Acuerdo se añadirá la sección siguiente:

## «SECCIÓN 6

## DIRECTIVA 2002/40/CE DE LA COMISIÓN

## (hornos eléctricos de uso doméstico)

Nota Etiqueta anexo I	Ficha anexo II	Venta por correspondencia anexo III	ES	IS	NO
⊗			Energía	Orka	Energi
⊗			Horno eléctrico	Rafmagnsbökunarofn	Elektrisk stekeovn
I	1	1	Fabricante	Framleiðandi	Merke
II	2	1	Modelo	Gerð	Modell
⊗			Más eficiente	Góð nýtni	Lavt energiforbruk
⊗			Menos eficiente	Slæm nýtni	Høyt energiforbruk
	3	2	Clase de eficiencia energética ... en una escala que abarca de A (más eficiente) a G (menos eficiente)	Orkunýtniflokkur ... á kvarðanum A (góð nýtni) til G (slæm nýtni)	Klassifisering av energieffektivitet etter en skala fra A (lavt energiforbruk) til G (høyt energiforbruk)
			Superficie de cocción	Bökunarrými	Stekeoverflate
V	5	3	Consumo de energía	Orkunotkun	Energiforbruk
V	5	3	KWh	kWh	kWh
V	5	3	Función de calentamiento	Hitun	Oppvarmingsfunksjon
V	5	3	Calentamiento convencional	Hefðbundinn	Tradisjonell oppvarming
V	5	3	Convección forzada	Blástursofn	Varmluft
V	5	3	Carga normal	Miðað við staðalág	Basert på standardbelastning
VI	6	4	Volumen utilizable (litros)	Notkunarrými (lítrar)	Nettovolum (liter)
VII	7	5	Tipo	Stærð	Type
VII	7	5	Pequeño	Lítill	Liten
VII	7	5	Medio	Meðal	Middels stor
VII	7	5	Grande	Stór	Stor

Nota Etiqueta anexo I	Ficha anexo II	Venta por correspon- dencia anexo III	ES	IS	NO
	8		Tiempo de cocción con carga normal	Bökunartími við staðalálág	Koketid ved standardbelastning
VIII	9	6	Ruido [dB (A)re 1 pW]	Hávaði (dB(A) re 1 pW)	Lydnivå (støy) (dB(A) re 1 pW)
⊗			Ficha de información detallada en los folletos del producto	Nánari upplýsingar er að finna í bæklingum sem fylgja vörunum	Produktbrosjyrene inneholder ytterligere opplysninger
	11		Superficie de la placa de cocción de mayor tamaño	Stærð stærstu bökunarplötu	Arealet til den største stekeplaten
⊗			Norma EN 50304	Norm EN 50304	Standard EN 50304
			Directiva 2002/40/CE sobre etiquetado de los hornos eléctricos	Tilskipun 2002/40/EB um orkumerkingar rafmagnsbökunarofna	Direktiv 2002/40/EF om energimerking av elektriske stekeovner»

*ANEXO III***DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE Nº 141/2003**

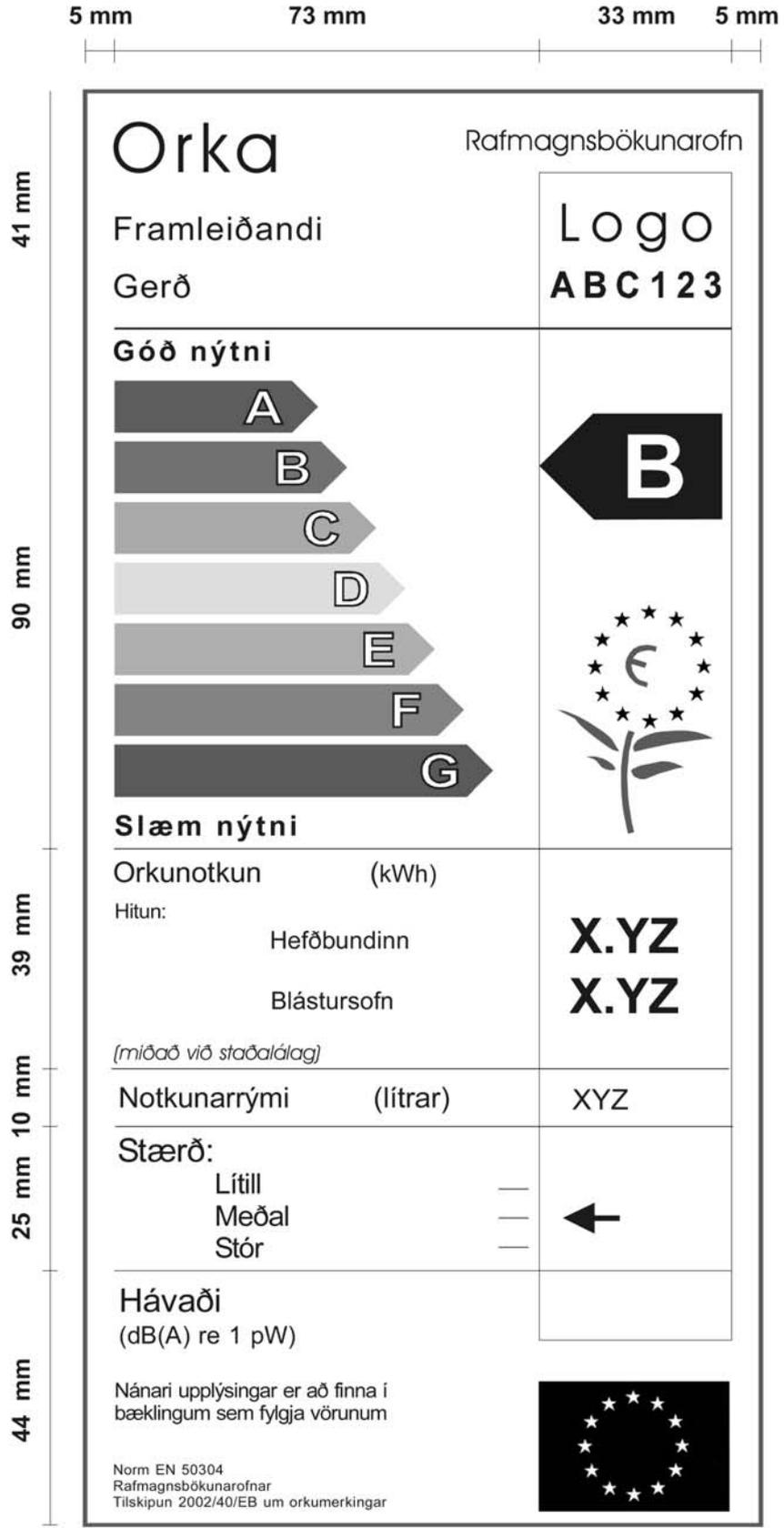
Tras la sección 5 del apéndice 5 del anexo IV del Acuerdo se añadirá la sección siguiente:

«SECCIÓN 6

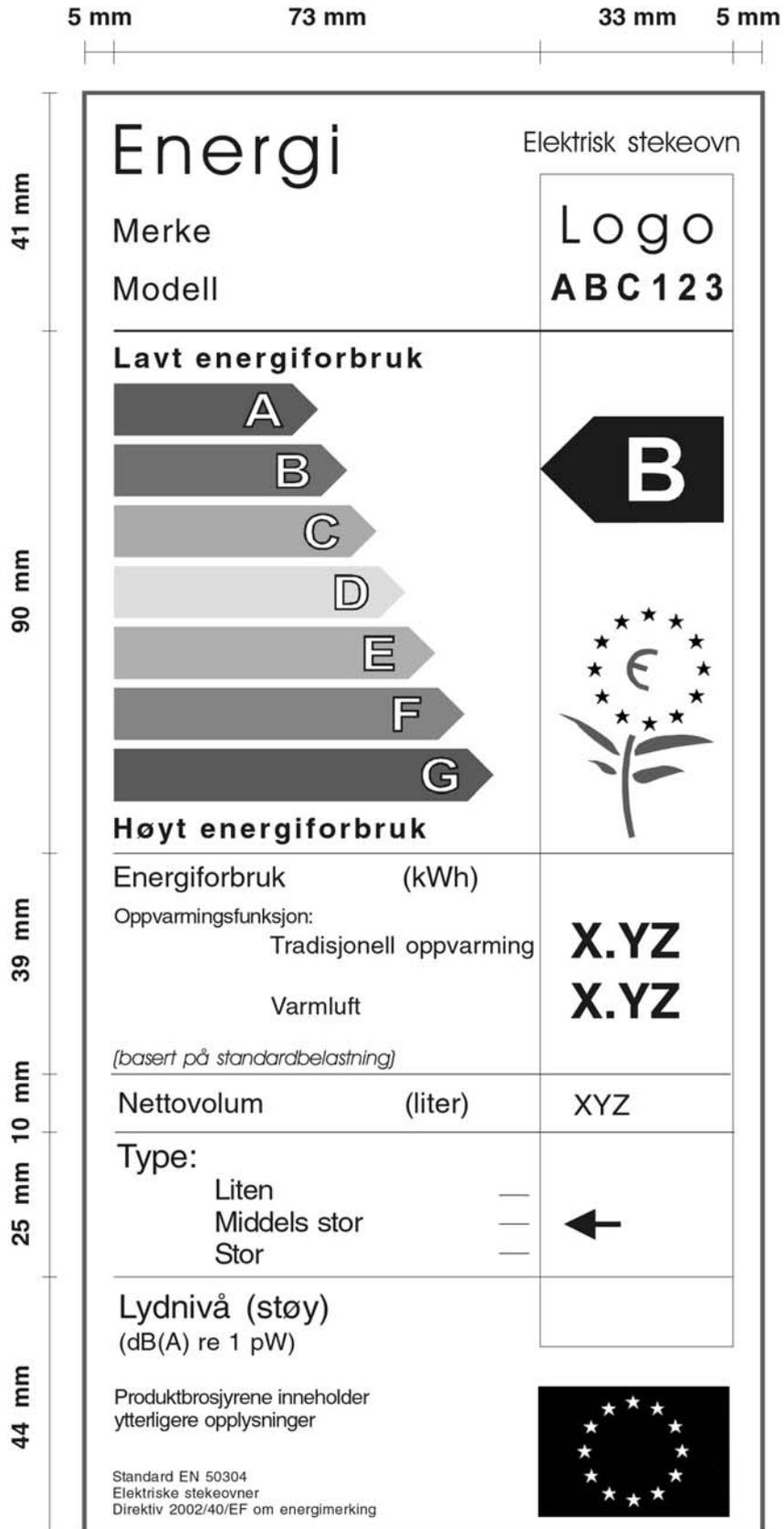
**DIRECTIVA 2002/40/CE DE LA COMISIÓN**

**(hornos eléctricos de uso doméstico)**

IS



NO



## ANEXO IV

## A LA DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE Nº 141/2003

Tras la sección 5 del apéndice 6 del anexo IV del Acuerdo se añadirá la sección siguiente:

## «SECCIÓN 6

## DIRECTIVA 2002/40/CE DE LA COMISIÓN

## (hornos eléctricos de uso doméstico)

Nota Etiqueta anexo I	Ficha anexo II	Venta por correspondencia anexo III	ES	IS	NO
⊗			Energía	Orka	Energi
⊗			Horno eléctrico	Rafmagnsbökunarofn	Elektrisk stekeovn
I	1	1	Fabricante	Framleiðandi	Merke
II	2	1	Modelo	Gerð	Modell
⊗			Más eficiente	Góð nýtni	Lavt energiforbruk
⊗			Menos eficiente	Slæm nýtni	Høyt energiforbruk
	3	2	Clase de eficiencia energética ... en una escala que abarca de A (más eficiente) a G (menos eficiente)	Orkunýtniflokkur ...á kvarðanum A (góð nýtni) til G (slæm nýtni)	Klassifisering av energieffektivitet etter en skala fra A (lavt energiforbruk) til G (høyt energiforbruk)
			Superficie de cocción	Bökunarrými	Stekeoverflate
V	5	3	Consumo de energía	Orkunotkun	Energiforbruk
V	5	3	kWh	kWh	kWh
V	5	3	Función de calentamiento	Hitun	Oppvarmingsfunksjon
V	5	3	Calentamiento convencional	Hefðbundinn	Tradisjonell oppvarming
V	5	3	Convección forzada	Blástursofn	Varmluft
V	5	3	Carga normal	Míðað við stadalálág	Basert på standardbelastning
VI	6	4	Volumen utilizable (litros)	Notkunarrými (lítrar)	Nettovolum (liter)
VII	7	5	Tipo	Stærð	Type
VII	7	5	Pequeño	Lítill	Liten
VII	7	5	Medio	Meðal	Middels stor
VII	7	5	Grande	Stór	Stor

Nota Etiqueta anexo I	Ficha anexo II	Venta por correspon- dencia anexo III	ES	IS	NO
	8		Tiempo de cocción con carga normal	Bökunartími við staðalálág	Koketid ved standardbelastning
VIII	9	6	Ruido [dB (A)re 1 pW]	Hávaði (dB(A) re 1 pW)	Lydnivå (støy) (dB(A) re 1 pW)
⊗			Ficha de información detallada en los folletos del producto	Nánari upplýsingar er að finna í bæklingum sem fylgja vörunum	Produktbrosjyrene inneholder ytterligere opplysninger
	11		Superficie de la placa de cocción de mayor tamaño	Stærð stærstu bökunarplötu	Arealet til den største stekeplaten
⊗			Norma  EN 50304	Norm  EN 50304	Standard  EN 50304
			Directiva 2002/40/CE sobre etiquetado de los hornos eléctricos	Tilskipun 2002/40/EB um orkumerkingar rafmagnsbökunarofna	Direktiv 2002/40/EF om energimerking av elektriske stekeovner»

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 142/2003****de 7 de noviembre de 2003****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 107/2003, de 26 de septiembre de 2003 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 2382/2002 de la Comisión, de 30 de diciembre de 2002, que modifica el Reglamento (CEE) nº 94/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importaciones de países terceros contemplado en el Reglamento (CEE) nº 2092/91 <sup>(2)</sup>.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 223/2003 de la Comisión, de 5 de febrero de 2003, relativo a los requisitos en materia de etiquetado referidos al método de producción agrícola ecológico en lo que respecta a los alimentos para animales, los piensos compuestos y las materias primas para la alimentación animal, y que modifica el Reglamento (CEE) nº 2092/91 del Consejo <sup>(3)</sup>.

DECIDE:

*Artículo 1*

El capítulo XII del anexo II del Acuerdo quedará modificado como sigue:

- 1) En el punto 54b [Reglamento (CEE) nº 2092/91 del Consejo] se añadirán los guiones siguientes:
  - «— **32002 R 2382**: Reglamento (CE) nº 2382/2002 de la Comisión, de 30 de diciembre de 2002 (DO L 358 de 31.12.2002, p. 120).
  - **32003 R 0223**: Reglamento (CE) nº 223/2003 de la Comisión, de 5 de febrero de 2003 (DO L 31 de 6.2.2003, p. 3).».
- 2) Después del punto 54zzf [Reglamento (CE) nº 1788/2001 de la Comisión] se insertará el punto siguiente:
  - «54zzg. **32003 R 0223**: Reglamento (CE) nº 223/2003 de la Comisión, de 5 de febrero de 2003, relativo a los requisitos en materia de etiquetado referidos al método de producción agrícola ecológico en lo que respecta a los alimentos para animales, los piensos compuestos y las materias primas para la alimentación animal, y que modifica el Reglamento (CEE) nº 2092/91 del Consejo (DO L 31 de 6.2.2003, p. 3).».

<sup>(1)</sup> DO L 331 de 18.12.2003, p. 18.<sup>(2)</sup> DO L 358 de 31.12.2002, p. 120.<sup>(3)</sup> DO L 31 de 6.2.2003, p. 3.

*Artículo 2*

Los textos de los Reglamentos (CE) n° 2382/2002 y (CE) n° 223/2003 en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de noviembre de 2003, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 2003.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

H. S. H. PRINZ NIKOLAUS von LIECHTENSTEIN

---

(\*) No se indican requisitos constitucionales.

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 143/2003****de 7 de noviembre de 2003****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 107/2003, de 26 de septiembre de 2003 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 545/2003 de la Comisión, de 27 de marzo de 2003, que modifica el Reglamento (CEE) nº 94/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importaciones de países terceros contemplado en el Reglamento (CEE) nº 2092/91 <sup>(2)</sup>.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 599/2003 de la Comisión, de 1 de abril de 2003, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2092/91 del Consejo sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios <sup>(3)</sup>.

DECIDE:

*Artículo 1*

En el punto 54b [Reglamento (CEE) nº 2092/91 del Consejo] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo se añadirán los guiones siguientes:

«— **32003 R 0545**: Reglamento (CE) nº 545/2003 de la Comisión, de 27 de marzo de 2003 (DO L 81 de 28.3.2003, p. 10).

— **32003 R 0599**: Reglamento (CE) nº 599/2003 de la Comisión, de 1 de abril de 2003 (DO L 85 de 2.4.2003, p. 15).».

*Artículo 2*

Los textos de los Reglamentos (CE) nº 545/2003 y (CE) nº 599/2003 en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

<sup>(1)</sup> DO L 331 de 18.12.2003, p. 18.

<sup>(2)</sup> DO L 81 de 28.3.2003, p. 10.

<sup>(3)</sup> DO L 85 de 2.4.2003, p. 15.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de noviembre de 2003, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 2003.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

H. S. H. PRINZ NIKOLAUS von LIECHTENSTEIN

---

(\*) No se indican requisitos constitucionales.

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 144/2003****de 7 de noviembre de 2003****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 108/2003, de 26 de septiembre de 2003 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 61/2003 de la Comisión, de 15 de enero de 2003, que modifica los anexos I y II del Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal <sup>(2)</sup>.

DECIDE:

*Artículo 1*

En el punto 14 [Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo] del capítulo XIII del anexo II del Acuerdo se añadirá el guión siguiente:

«— **32003 R 0061**: Reglamento (CE) nº 61/2003 de la Comisión, de 15 de enero de 2003 (DO L 11 de 16.1.2003, p. 12).».

*Artículo 2*

Los textos del Reglamento (CE) nº 61/2003 en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de noviembre de 2003, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo <sup>(\*)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO L 331 de 18.12.2003, p. 20.

<sup>(2)</sup> DO L 11 de 16.1.2003, p. 12.

<sup>(\*)</sup> No se indican requisitos constitucionales.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 2003.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

H. S. H. PRINZ NIKOLAUS von LIECHTENSTEIN

---

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 145/2003****de 7 de noviembre de 2003****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 108/2003, de 26 de septiembre de 2003 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 544/2003 de la Comisión, de 27 de marzo de 2003, que modifica los anexos I y II del Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal <sup>(2)</sup>.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 665/2003 de la Comisión, de 11 de abril de 2003, por el que se modifica el anexo III del Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal <sup>(3)</sup>.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 739/2003 de la Comisión, de 28 de abril de 2003, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal <sup>(4)</sup>.

DECIDE:

*Artículo 1*

En el punto 14 [Reglamento (CEE) nº 2377/90 del Consejo] del capítulo XIII del anexo II del Acuerdo se añadirán los guiones siguientes:

- «— **32003 R 0544**: Reglamento (CE) nº 544/2003 de la Comisión, de 27 de marzo de 2003 (DO L 81 de 28.3.2003, p. 7).
- **32003 R 0665**: Reglamento (CE) nº 665/2003 de la Comisión, de 11 de abril de 2003 (DO L 96 de 12.4.2003, p. 7).
- **32003 R 0739**: Reglamento (CE) nº 739/2003 de la Comisión, de 28 de abril de 2003 (DO L 106 de 29.4.2003, p. 9).».

<sup>(1)</sup> DO L 331 de 18.12.2003, p. 20.

<sup>(2)</sup> DO L 81 de 28.3.2003, p. 7.

<sup>(3)</sup> DO L 96 de 12.4.2003, p. 7.

<sup>(4)</sup> DO L 106 de 29.4.2003, p. 9.

*Artículo 2*

Los textos de los Reglamentos (CE) n° 544/2003, (CE) n° 665/2003 y (CE) n° 739/2003, en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de noviembre de 2003, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 2003.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

H. S. H. PRINZ NIKOLAUS von LIECHTENSTEIN

---

(\*) No se indican requisitos constitucionales.

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 146/2003****de 7 de noviembre de 2003****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 109/2003, de 26 de septiembre de 2003 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2003/23/CE de la Comisión, de 25 de marzo de 2003, por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir las sustancias activas imazamox, oxasulfurón, etoxisulfurón, foramsulfurón, oxadiargilo y ciazofamida <sup>(2)</sup>.

DECIDE:

*Artículo 1*

En el punto 12a (Directiva 91/414/CEE del Consejo) del capítulo XV del anexo II del Acuerdo se añadirá el guión siguiente:

«— **32003 L 0023**: Directiva 2003/23/CE de la Comisión, de 25 de marzo de 2003 (DO L 81 de 28.3.2003, p. 39).».

*Artículo 2*

Los textos de la Directiva 2003/23/CE en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de noviembre de 2003, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo <sup>(\*)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO L 331 de 18.12.2003, p. 22.

<sup>(2)</sup> DO L 81 de 28.3.2003, p. 39.

<sup>(\*)</sup> No se indican requisitos constitucionales.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 2003.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

H. S. H. PRINZ NIKOLAUS von LIECHTENSTEIN

---

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 147/2003****de 7 de noviembre de 2003****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo que sigue:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 109/2003, de 26 de septiembre de 2003 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2002/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos <sup>(2)</sup>.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2003/11/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de febrero de 2003, por la que se modifica por vigésima vez la Directiva 76/769/CEE del Consejo respecto a la limitación de la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (parafinas cloradas de cadena corta) <sup>(3)</sup>, rectificada en el DO L 170 de 9.7.2003, p. 31.
- (4) La Directiva 2002/95/CE se basa en una referencia a la Directiva 2002/96/CE Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003 <sup>(4)</sup>, que no ha sido incorporada al Acuerdo pero cuya importancia está siendo considerada.

DECIDE:

*Artículo 1*

El capítulo XV del anexo II del Acuerdo quedará modificado como sigue:

- 1) En el punto 4 (Directiva 76/769/CEE del Consejo), se añadirá el guión siguiente:

«— **32003 L 0011**: Directiva 2003/11/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de febrero de 2003 (DO L 42 de 15.2.2003, p. 45), rectificada en el DO L 170 de 9.7.2003, p. 31.».

- 2) Después del punto 12p [Reglamento (CE) nº 1687/2002 de la Comisión] se añadirá el punto siguiente:

«12q. **32002 L 0095**: Directiva 2002/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (DO L 37 de 13.2.2003, p. 19).».

<sup>(1)</sup> DO L 331 de 18.12.2003, p. 22.

<sup>(2)</sup> DO L 37 de 13.2.2003, p. 19.

<sup>(3)</sup> DO L 42 de 15.2.2003, p. 45.

<sup>(4)</sup> DO L 13 de 13.2.2003, p. 24.

*Artículo 2*

Los textos de las Directivas 2002/95/CE y 2003/11/CE, rectificadas en el DO L 170 de 9.7.2003, p. 31, en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de noviembre de 2003, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 2003.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

H. S. H. PRINZ NIKOLAUS von LIECHTENSTEIN

---

(\*) No se indican requisitos constitucionales.

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 148/2003****de 7 de noviembre de 2003****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 109/2003, de 26 de septiembre de 2003 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2003/31/CE de la Comisión, de 11 de abril de 2003, por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo, a fin de incluir en ella las sustancias activas 2,4-DB, beta-ciflutrina, ciflutrina, iprodiona, linurón, hidrazida maleica y pendimetalina <sup>(2)</sup>.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2003/39/CE de la Comisión, de 15 de mayo de 2003, por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir las sustancias activas propinelo y propizamida <sup>(3)</sup>.

DECIDE:

*Artículo 1*

En el punto 12a (Directiva 91/414/CEE del Consejo) del capítulo XV del anexo II del Acuerdo se añadirán los guiones siguientes:

«— **32003 L 0031**: Directiva 2003/31/CE de la Comisión, de 11 de abril de 2003 (DO L 101 de 23.4.2003, p. 3).

— **32003 L 0039**: Directiva 2003/39/CE de la Comisión, de 15 de mayo de 2003 (DO L 124 de 20.5.2003, p. 30).».

*Artículo 2*

Los textos de las Directivas 2003/31/CE y 2003/39/CE, en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de noviembre de 2003, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

<sup>(1)</sup> DO L 331 de 18.12.2003, p. 22.

<sup>(2)</sup> DO L 101 de 23.4.2003, p. 3.

<sup>(3)</sup> DO L 124 de 20.5.2003, p. 30.

(\*) No se indican requisitos constitucionales.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 2003.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

H. S. H. PRINZ NIKOLAUS von LIECHTENSTEIN

---

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 149/2003****de 7 de noviembre de 2003****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 78/2003, de 20 de junio de 2003 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2003/16/CE de la Comisión, de 19 de febrero de 2003, por la que se adapta al progreso técnico el anexo III de la Directiva 76/768/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos <sup>(2)</sup>.

DECIDE:

*Artículo 1*

En el punto 1 (Directiva 76/768/CEE del Consejo) del capítulo XVI del anexo II del Acuerdo se añadirá el guión siguiente:

«— **32003 L 0016**: Directiva 2003/16/CE de la Comisión, de 19 de febrero de 2003 (DO L 46 de 20.2.2003, p. 24).».

*Artículo 2*

Los textos de la Directiva 2003/16/CE en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de noviembre de 2003, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo <sup>(\*)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO L 257 de 9.10.2003, p. 28.

<sup>(2)</sup> DO L 46 de 20.2.2003, p. 24.

<sup>(\*)</sup> No se indican requisitos constitucionales.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 2003.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

H. S. H. PRINZ NIKOLAUS von LIECHTENSTEIN

---

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 150/2003****de 7 de noviembre de 2003****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 34/2003, de 19 de abril de 2003 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión 2002/359/CE de la Comisión, de 13 de mayo de 2002, sobre el procedimiento de certificación de la conformidad de productos de construcción en contacto con el agua destinada al consumo humano, de conformidad con el apartado 2 del artículo 20 de la Directiva 89/106/CEE del Consejo <sup>(2)</sup>.

DECIDE:

*Artículo 1*

En el punto 1 (Directiva 89/106/CEE del Consejo) del capítulo XXI del anexo II del Acuerdo se añadirá el guión siguiente:

«— **32002 D 0359**: Decisión 2002/359/CE de la Comisión, de 13 de mayo de 2002 (DO L 127 de 14.5.2002, p. 16).».

*Artículo 2*

Los textos de la Decisión 2002/359//CE en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de noviembre de 2003, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo <sup>(\*)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO L 154 de 13.6.2003, p. 16.

<sup>(2)</sup> DO L 127 de 14.5.2002, p. 16.

<sup>(\*)</sup> No se indican requisitos constitucionales.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 2003.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

H. S. H. PRINZ NIKOLAUS von LIECHTENSTEIN

---

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 151/2003****de 7 de noviembre de 2003****por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 128/2002, de 27 de septiembre de 2002 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2002/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de diciembre de 2002, por la que se modifica la Directiva 97/68/CE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre medidas contra la emisión de gases y partículas contaminantes procedentes de los motores de combustión interna que se instalen en las máquinas móviles no de carretera <sup>(2)</sup>.

DECIDE:

*Artículo 1*

En el punto 1a (Directiva 97/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del capítulo XXIV del anexo II del Acuerdo se añadirá el guión siguiente:

«— **32002 L 0088**: Directiva 2002/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de diciembre de 2002 (DO L 35 de 11.2.2003, p. 28).».

*Artículo 2*

Los textos de la Directiva 2002/88/CE en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de noviembre de 2003, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo <sup>(\*)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO L 336 de 12.12.2002, p. 28.

<sup>(2)</sup> DO L 35 de 11.2.2003, p. 28.

<sup>(\*)</sup> No se han indicado preceptos constitucionales.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 2003.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

H. S. H. PRINZ NIKOLAUS von LIECHTENSTEIN

---

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 152/2003****de 7 de noviembre de 2003****por la que se modifica el anexo VI (Seguridad social) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo VI del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 114/2003, de 26 de septiembre de 2003 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Decisión nº 185, de 27 de junio de 2002, por la que se modifican la Decisión nº 153, de 7 de octubre de 1993 (formulario E 108), y la Decisión nº 170 de 11 de junio de 1998 [elaboración de los registros previstos en el apartado 4 del artículo 94 y en el apartado 4 del artículo 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72, de 21 de marzo de 1972] <sup>(2)</sup>, corregida en el DO L 173 de 11.7.2003, p. 44.

DECIDE:

*Artículo 1*

El anexo VI quedará modificado como sigue:

- 1) En el punto 3.39 (Decisión nº 153) se añadirá el guión siguiente:

«— **32003 D 0148**: Decisión nº 185, de 27 de junio de 2002 (DO L 55 de 1.3.2003, p. 74), corregida en el DO L 173 de 11.7.2003, p. 44.».

- 2) En el punto 3.51 (Decisión nº 170) se añadirá el guión siguiente:

«, modificada por:

— **32003 D 0148**: Decisión nº 185, de 27 de junio de 2002 (DO L 55 de 1.3.2003, p. 74), corregida en el DO L 173 de 11.7.2003, p. 44.».

*Artículo 2*

Los textos de la Decisión nº 185, corregida en el DO L 173 de 11.7.2003, p. 44, en lenguas islandesa y noruega anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de noviembre de 2003, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

<sup>(1)</sup> DO L 331 de 18.12.2003, p. 32.

<sup>(2)</sup> DO L 55 de 1.3.2003, p. 74.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 2003.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

H. S. H. PRINZ NIKOLAUS von LIECHTENSTEIN

---

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 153/2003****de 7 de noviembre de 2003****por la que se modifica el anexo XI (Servicios de telecomunicaciones) y el anexo XIV (Competencia) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XI del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 80/2003, de 20 de junio de 2003 <sup>(1)</sup>.
- (2) El anexo XIV del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 82/2003, de 20 de junio de 2003 <sup>(2)</sup>.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2002/77/CE de la Comisión, de 16 de septiembre de 2002, relativa a la competencia en los mercados de redes y servicios de comunicaciones electrónicas <sup>(3)</sup>.
- (4) La Directiva 2002/77/CE deroga, con efecto a partir del 25 de julio de 2003 la Directiva 90/388/CEE <sup>(4)</sup>, incorporada al Acuerdo y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.

DECIDE:

*Artículo 1*

El anexo XI del Acuerdo quedará modificado como sigue:

- 1) Después del punto 5cf (Decisión nº 676/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) se añadirá el punto siguiente:

«5cg. **32002 L 0077**: Directiva 2002/77/CE de la Comisión, de 16 de septiembre de 2002, relativa a la competencia en los mercados de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (DO L 249 de 17.9.2002, p. 21) <sup>(\*)</sup>.

(\*) A título meramente informativo; para aplicación véase el anexo XIV.

A los efectos del presente Acuerdo, en las disposiciones de la Directiva se introducirá la adaptación siguiente:

En el apartado 2 del artículo 7 los términos “normas de competencia del Tratado CE” se leerán “normas de competencia del Acuerdo EEE”.

- 2) El texto del punto 3 (Directiva 90/388/CEE de la Comisión) quedará suprimido con efecto a partir del 25 de julio de 2003.

<sup>(1)</sup> DO L 257 de 9.10.2003, p. 31.

<sup>(2)</sup> DO L 257 de 9.10.2003, p. 37.

<sup>(3)</sup> DO L 249 de 17.9.2002, p. 21.

<sup>(4)</sup> DO L 192 de 24.7.1990, p. 10.

### Artículo 2

El anexo XIV del Acuerdo se modificará como sigue:

1) Después del punto 13 (Directiva 90/388/CE de la Comisión) se añadirá el punto siguiente:

«13a. **32002 L 0077**: Directiva 2002/77/CE de la Comisión, de 16 de septiembre de 2002, relativa a la competencia en los mercados de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (DO L 249 de 17.9.2002, p. 21).

A los efectos del presente Acuerdo, en las disposiciones de la Directiva se introducirá la adaptación siguiente:

En el apartado 2 del artículo 7 los términos “normas de competencia del Tratado CE” se leerán “normas de competencia del Acuerdo EEE”.».

2) El texto del punto 13 (Directiva 90/388/CEE de la Comisión) quedará suprimido con efecto a partir del 25 de julio de 2003.

### Artículo 3

Los textos de la Directiva 2002/77/CE en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

### Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de noviembre de 2003, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

### Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 2003.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

H. S. H. PRINZ NIKOLAUS von LIECHTENSTEIN

---

(\*) Se han indicado preceptos constitucionales.

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 154/2003****de 7 de noviembre de 2003****por la que se modifica el anexo XII (Libre circulación de capitales) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 48/2003, de 16 de mayo de 2003 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 2560/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2001, sobre los pagos transfronterizos en euros <sup>(2)</sup>.

DECIDE:

*Artículo 1*

Después del punto 2 (Directiva 2000/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del anexo XII del Acuerdo se añadirá el punto siguiente:

- «3. **32001 R 2560**: Reglamento (CE) nº 2560/2001 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 19 de diciembre de 2001, sobre los pagos transfronterizos en euros (DO L 344 de 28.12.2001, p. 13).

A los efectos del presente Acuerdo, en las disposiciones del Reglamento se introducirá la adaptación siguiente:

Las entidades de crédito autorizadas en Liechtenstein quedarán exentas de las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento hasta el 1 de julio de 2005.».

*Artículo 2*

Los textos del Reglamento (CE) nº 2560/2001 en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de noviembre de 2003, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

<sup>(1)</sup> DO L 193 de 31.7.2003, p. 20.

<sup>(2)</sup> DO L 344 de 28.12.2001, p. 13.

(\*) Se han indicado preceptos constitucionales.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 2003.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

H. S. H. PRINZ NIKOLAUS von LIECHTENSTEIN

---

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 155/2003****de 7 de noviembre de 2003****por el que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 119/2003, de 26 de septiembre de 2003 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2003/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de abril de 2003, que modifica la Directiva 91/671/CEE del Consejo sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el uso obligatorio de cinturones de seguridad en vehículos de menos de 3,5 toneladas <sup>(2)</sup>.

DECIDE:

*Artículo 1*

En el punto 17a (Directiva 91/671/CEE del Consejo) del anexo XIII del Acuerdo se añadirá el guión siguiente:

«, modificada por:

- **32003 L 0020**: Directiva 2003/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de abril de 2003 (DO L 115 de 9.5.2003, p. 63).».

*Artículo 2*

Los textos de la Directiva 2003/20/CE en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de noviembre de 2003, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

<sup>(1)</sup> DO L 331 de 18.12.2003, p. 42.

<sup>(2)</sup> DO L 115 de 9.5.2003, p. 63.

(\*) No se han indicado preceptos constitucionales.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 2003.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

H. S. H. PRINZ NIKOLAUS von LIECHTENSTEIN

---

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 156/2003****de 7 de noviembre de 2003****por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 119/2003, de 26 de septiembre de 2003 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2003/26/CE de la Comisión, de 3 de abril de 2003, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 2000/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los dispositivos de limitación de velocidad y las emisiones de gases de escape de los vehículos industriales <sup>(2)</sup>.

DECIDE:

*Artículo 1*

En el punto 17g (Decisión 2000/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del anexo XIII del Acuerdo se añadirá lo siguiente:

«, modificada por:

- **32003 L 0026**: Directiva 2003/26/CE de la Comisión de 3 de abril de 2003 (DO L 90 de 8.4.2003, p. 37).».

*Artículo 2*

Los textos de la Directiva 2003/26/CE en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de noviembre de 2003, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

<sup>(1)</sup> DO L 331 de 18.12.2003, p. 42.

<sup>(2)</sup> DO L 90 de 8.4.2003, p. 37.

(\*) No se indican requisitos constitucionales.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 2003.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

H. S. H. PRINZ NIKOLAUS von LIECHTENSTEIN

---

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 157/2003****de 7 de noviembre de 2003****por el que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión nº 119/2003 del Comité Mixto del EEE, de 26 de septiembre de 2003 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2003/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de abril de 2003, sobre las prescripciones específicas de estabilidad aplicables a los buques de pasaje de transbordo rodado <sup>(2)</sup>.

DECIDE:

*Artículo 1*

Después del punto 56ca (Directiva 1999/35/CE del Consejo) del anexo XIII del Acuerdo se añadirá el punto siguiente:

«56cb. **32003 L 0025**: Directiva 2003/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de abril de 2003, sobre las prescripciones específicas de estabilidad aplicables a los buques de pasaje de transbordo rodado (DO L 123 de 17.5.2003, p. 22).».

*Artículo 2*

Los textos de la Directiva 2003/25/CE en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de noviembre de 2003, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo <sup>(\*)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO L 331 de 18.12.2003, p. 42.

<sup>(2)</sup> DO L 123 de 17.5.2003, p. 22.

<sup>(\*)</sup> No se han indicado preceptos constitucionales.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 2003.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

H. S. H. PRINZ NIKOLAUS von LIECHTENSTEIN

---

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 158/2003****de 7 de noviembre de 2003****por el que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 119/2003, de 26 de septiembre de 2003 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2003/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de abril de 2003, por la que se modifica la Directiva 98/18/CE del Consejo sobre reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje <sup>(2)</sup>.

DECIDE:

*Artículo 1*

En el punto 56f (Directiva 98/18/CE del Consejo) del anexo XIII del Acuerdo se añadirá el guión siguiente:

«, modificada por:

- **32003 L 0024**: Directiva 2003/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de abril de 2003 (DO L 123 de 17.5.2003, p. 18).».

*Artículo 2*

Los textos de la Directiva 2003/24/CE en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de noviembre de 2003, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo <sup>(\*)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO L 331 de 18.12.2003, p. 42.

<sup>(2)</sup> DO L 123 de 17.5.2003, p. 18.

<sup>(\*)</sup> No se han indicado preceptos constitucionales.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 2003.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

H. S. H. PRINZ NIKOLAUS von LIECHTENSTEIN

---

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 159/2003****de 7 de noviembre de 2003****por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XIII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 119/2003, de 26 de septiembre de 2003 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 782/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de abril de 2003, relativo a la prohibición de los compuestos organoestánicos en los buques <sup>(2)</sup>.

DECIDE:

*Artículo 1*

Después del punto 56o [Reglamento (CE) nº 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo] del anexo XIII del Acuerdo se añadirá el punto siguiente:

«56p. **32003 R 0782**: Reglamento (CE) nº 782/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de abril de 2003, relativo a la prohibición de los compuestos organoestánicos en los buques (DO L 115 de 9.5.2003, p. 1).».

*Artículo 2*

Los textos del Reglamento (CE) nº 782/2003 en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de noviembre de 2003, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 2003.

*Por el Comité Mixto del EEE**El Presidente*

H. S. H. PRINZ NIKOLAUS von LIECHTENSTEIN

<sup>(1)</sup> DO L 331 de 18.12.2003, p. 42.

<sup>(2)</sup> DO L 115 de 9.5.2003, p. 1.

(\*) No se indican requisitos constitucionales.

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 160/2003****de 7 de noviembre de 2003****por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XX del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 130/2003, de 26 de septiembre de 2003 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental <sup>(2)</sup>.

DECIDE:

*Artículo 1*

Después del punto 32f. (Decisión 2000/76/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del anexo XX del Acuerdo se añadirá el punto siguiente:

«VI. RUIDO

- 32g. **32002 L 0049**: Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental (DO L 189 de 18.7.2002, p. 12).».

*Artículo 2*

Los textos de la Directiva 2002/49/CE en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de noviembre de 2003, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

<sup>(1)</sup> DO L 331 de 18.12.2003, p. 64.

<sup>(2)</sup> DO L 189 de 18.7.2002, p. 12.

(\*) Se han indicado preceptos constitucionales.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 2003.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

H. S. H. PRINZ NIKOLAUS von LIECHTENSTEIN

---

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 161/2003****de 7 de noviembre de 2003****por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XXI del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 136/2003, de 26 de septiembre de 2003 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 68/2003 de la Comisión, de 16 de enero de 2003, sobre el uso de información procedente de fuentes distintas de las encuestas estadísticas y los plazos para comunicar los resultados de la encuesta de 2003 sobre la estructura de las explotaciones agrícolas <sup>(2)</sup>.

DECIDE:

*Artículo 1*

Después del punto 24a [Reglamento (CEE) nº 959/93 del Consejo] del anexo XXI del Acuerdo se añadirá el punto siguiente:

- «24b. **32003 R 0068**: Reglamento (CE) nº 68/2003 de la Comisión, de 16 de enero de 2003, sobre el uso de información procedente de fuentes distintas de las encuestas estadísticas y los plazos para comunicar los resultados de la encuesta de 2003 sobre la estructura de las explotaciones agrícolas (DO L 12 de 17.1.2003, p. 5).

A los efectos del presente Acuerdo, en las disposiciones del Reglamento se introducirá la adaptación siguiente:

- a) al final del anexo I se añadirá lo siguiente:

“Islandia: Registros administrativos para la identificación y el registro de animales y de utilización de tierras agrícolas.

Registro para subvenciones a la producción.

Liechtenstein: Ninguno.

Noruega: Solicitud de ayudas públicas.

Sistema para la identificación de animales vacunos.”;

<sup>(1)</sup> DO L 331 de 18.12.2003, p. 74.

<sup>(2)</sup> DO L 12 de 17.1.2003, p. 5.

b) al final del anexo II se añadirá el cuadro siguiente:

“Islandia	Diciembre de 2003 a enero de 2004	31.9.2004
Liechtenstein	Abril de 2003	31.12.2004
Noruega	Junio de 2003	31.12.2004”»

*Artículo 2*

Los textos del Reglamento (CE) nº 68/2003 en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de noviembre de 2003, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 2003.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

H. S. H. PRINZ NIKOLAUS von LIECHTENSTEIN

---

(\*) No se indican requisitos constitucionales.

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 162/2003****de 7 de noviembre de 2003****por la que se modifica el anexo XXII (Derecho de sociedades) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XXII del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 63/2003, de 16 de mayo de 2003 <sup>(1)</sup>.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Recomendación 2001/453/CE de la Comisión, de 30 de mayo de 2001, relativa al reconocimiento, la medición y la publicación de las cuestiones medioambientales en las cuentas anuales y los informes anuales de las empresas <sup>(2)</sup>.

DECIDE:

*Artículo 1*

Después del punto 12 (Recomendación 2002/590/CE de la Comisión) del anexo XXII del Acuerdo se añadirá el punto siguiente:

- «13. **32001 H 0453**: Recomendación 2001/453/CE de la Comisión, de 30 de mayo de 2001, relativa al reconocimiento, la medición y la publicación de las cuestiones medioambientales en las cuentas anuales y los informes anuales de las empresas (DO L 156 de 13.6.2001, p. 33).».

*Artículo 2*

Los textos de la Recomendación 2001/453/CE en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de noviembre de 2003, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

<sup>(1)</sup> DO L 193 de 31.7.2003, p. 52.

<sup>(2)</sup> DO L 156 de 13.6.2001, p. 33.

(\*) No se indican requisitos constitucionales.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 2003.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

H. S. H. PRINZ NIKOLAUS von LIECHTENSTEIN

---

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 163/2003****de 7 de noviembre de 2003****por la que se modifica el Protocolo 30 del Acuerdo EEE, sobre las disposiciones específicas relativas a la organización de la cooperación en materia de estadísticas**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Protocolo 30 del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 99/2000, de 27 de octubre de 2000 <sup>(1)</sup>.
- (2) El programa estadístico del EEE debe basarse en la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo nº 2367/2002/CE, de 16 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el Programa Estadístico Comunitario 2003-2007 <sup>(2)</sup>, y ha de incluir aquellos elementos del programa que resulten necesarios para la descripción y el seguimiento de todos los aspectos económicos, sociales y medioambientales pertinentes del Espacio Económico Europeo.
- (3) El programa estadístico del EEE debe tomar en consideración lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 322/97 del Consejo, de 17 de febrero de 1997, sobre la estadística comunitaria <sup>(3)</sup>.
- (4) Por consiguiente, es necesario modificar el Protocolo 30 del Acuerdo a fin de hacer posible esta cooperación más amplia a partir del 1 de enero de 2003.

DECIDE:

*Artículo 1*

El Protocolo 30 del Acuerdo quedará modificado como sigue:

- 1) Antes del apartado 1, se añadirá lo siguiente:

**«I. Programa estadístico 1998-2002»**

- 2) Tras el apartado 7, se añadirá el texto siguiente :

**«II. Programa estadístico 2003-2007**

1. Una conferencia integrada por representantes de las organizaciones estadísticas nacionales de las Partes Contratantes, de la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas (Eurostat) y de la Oficina del Consejero Estadístico de los Estados de la AELC (OCE AELC) dirigirá la cooperación estadística, desarrollará los programas y procedimientos de cooperación estadística, coordinándolos estrechamente con los de la Comunidad, y supervisará su ejecución. Esta Conferencia y el Comité del Programa Estadístico (CPE) constituirán la Conferencia CPE/EEE y organizarán sus actividades, a efectos de lo dispuesto en el presente Protocolo, en reuniones conjuntas con arreglo a normas de procedimiento específicas establecidas por la Conferencia CPE/EEE.

<sup>(1)</sup> DO L 7 de 11.1.2001, p. 29.

<sup>(2)</sup> DO L 358 de 31.12.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 52 de 22.2.1997, p. 1.

2. El programa estadístico comunitario 2003-2007, establecido por la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo a la que se hace referencia en el apartado 7, constituirá el marco para las acciones estadísticas del EEE que se lleven a cabo entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2007. Todos los ámbitos y temas estadísticos principales del programa estadístico comunitario 2003-2007 se considerarán pertinentes a efectos de la cooperación estadística del EEE y estarán plenamente abiertos a la participación de los Estados de la AELC.

A partir del 1 de enero de 2003, la Oficina del Consejero Estadístico, previa consulta al Grupo de trabajo integrado por los responsables de los institutos nacionales de estadística de la AELC, desarrollará cada año un programa estadístico anual específico para el EEE. Este programa se basará en una parte del programa de trabajo anual elaborado por la Comisión de conformidad con la Decisión del Consejo a que se refiere el apartado 7 y se confeccionará paralelamente al mismo.

3. A partir del inicio de la cooperación en relación con los programas y acciones a que se refiere el apartado 2, los Estados de la AELC participarán plenamente, sin derecho de voto, en los comités y otros órganos comunitarios que asisten a la Comisión en la gestión o el desarrollo de dichos programas y acciones.
4. Los Estados de la AELC transmitirán su información estadística a Eurostat para su almacenamiento, tratamiento y difusión. A tal fin, la OCE AELC trabajará en estrecha colaboración con los Estados de la AELC y Eurostat, a fin de garantizar que los datos de los Estados de la AELC sean transmitidos adecuadamente y difundidos a los diversos grupos de usuarios a través de los canales normales de difusión, dentro de las estadísticas del EEE.

El tratamiento de estadísticas procedentes de los Estados de la AELC se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo a que se refiere el apartado 7.

5. A partir del 1 de enero de 2003, y de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 82 del Acuerdo y en los Reglamentos financieros correspondientes, los Estados de la AELC aportarán una contribución financiera equivalente al 75 % de la cantidad que figure en las líneas B5-600A y B5-600B, o en el artículo que sustituya a las mismas (política de información estadística), del presupuesto comunitario.

Los Estados de la AELC sufragarán los costes adicionales en los que incurra Eurostat por el almacenamiento, el tratamiento y la difusión de los datos procedentes de dichos países, de conformidad con el pertinente Memorándum de Acuerdo entre la Secretaría de la AELC y Eurostat en relación con la contribución de la AELC a la que se refiere el presente apartado.

Los Estados de la AELC contribuirán financieramente a los gastos generales de la Comunidad distintos de los derivados del almacenamiento, la difusión o el tratamiento de los datos, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 82 del Acuerdo.

6. Se elaborará y presentará a la Conferencia CPE/EEE mencionada en el apartado 1 y al Comité Mixto del EEE un informe en el que se examine si se han verificado los objetivos, prioridades y acciones programados durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2007.
7. El objeto del presente Protocolo son los actos comunitarios siguientes:

— **397 R 0322**: Reglamento (CE) n° 322/97 del Consejo, de 17 de febrero de 1997, sobre la estadística comunitaria (DO L 52 de 22.2.1997, p. 1).

— **32002 D 2367**: Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo n° 2367/2002/CE, de 16 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el Programa Estadístico Comunitario 2003-2007 (DO L 358 de 31.12.2002, p. 1).».

*Artículo 2*

La lista de comités acordada por las Partes en el Acuerdo y contenida en el Acta aprobada sobre el Protocolo 30 de las negociaciones para la celebración de un acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo entre la Comunidad Económica Europea, la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y sus Estados miembros y los Estados de la AELC, no excluirá la participación de los Estados de la AELC en cualquier otro comité u órgano comunitario de conformidad con el apartado 3 del Protocolo 30 modificado por la presente Decisión.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de la última notificación transmitida al Comité Mixto del EEE de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2003.

*Artículo 4*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 2003.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

H. S. H. PRINZ NIKOLAUS von LIECHTENSTEIN

---

(\*) Se han indicado requisitos constitucionales.

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 164/2003****de 7 de noviembre de 2003****por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, sus artículos 86 y 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Protocolo 31 del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 102/2000, de de 7 de noviembre de 2000 <sup>(1)</sup>.
- (2) Procede ampliar la cooperación de las Partes Contratantes en el Acuerdo para incluir la Decisión nº 1230/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, por la que se adopta un programa plurianual de acciones en el ámbito de la energía: «Energía inteligente — Europa» (2003-2006) <sup>(2)</sup>.
- (3) Debe modificarse en consecuencia el Protocolo 31 del Acuerdo para que esta cooperación ampliada tenga lugar a partir del 1 de enero de 2003.

DECIDE:

*Artículo 1*

El artículo 14 del Protocolo 31 del Acuerdo quedará modificado como sigue:

- 1) Después del apartado 2d se introducirá el apartado siguiente:
  - «2e. Con efecto a partir de 1 de enero de 2003, los Estados AELC participarán en el programa comunitario mencionado en la letra g) del apartado 5 y en las acciones que se lleven a cabo en aplicación del mismo, con excepción del campo específico “Coopener” del programa y en las acciones que se lleven a cabo en aplicación del mismo.».
- 2) En el apartado 5 se añadirá el texto siguiente:
  - «g) **32003 D 1230**: Decisión nº 1230/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, por la que se adopta un programa plurianual de acciones en el ámbito de la energía: “Energía inteligente — Europa” (2003-2006) (DO L 176 de 15.7.2003, p. 29).».
- 3) En el apartado 3 y el apartado 4, las «letras a), b), c), d), e) y f) del apartado 5» se sustituirán por las «letras a), b), c), d), e), f) y g) del apartado 5».

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de la última notificación transmitida al Comité Mixto del EEE de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2003.

<sup>(1)</sup> DO L 7 de 11.1.2001, p. 38.

<sup>(2)</sup> DO L 176 de 15.7.2003, p. 29.

(\*) Se han indicado requisitos constitucionales.

*Artículo 3*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 2003.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

H. S. H. PRINZ NIKOLAUS von LIECHTENSTEIN

---

**DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE****Nº 165/2003****de 7 de noviembre de 2003****por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE relativo a la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, sus artículos 86 y 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Protocolo 31 del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 47/2000, de 22 de mayo de 2000 <sup>(1)</sup>.
- (2) La Decisión del Comité Mixto del EEE nº 47/2000, de 22 de mayo de 2000, amplió la cooperación de las Partes contratantes en el Acuerdo al apoyo, por un período de cinco años, de medidas destinadas a reducir las disparidades sociales y económicas entre regiones, con objeto de fomentar un fortalecimiento continuo y equilibrado de las relaciones económicas y comerciales entre las Partes contratantes. Con ese fin se creó un instrumento financiero para el período 1999-2003.
- (3) El apartado 2 de la cláusula 10 el apéndice 4 (Instrumento financiero EEE — Modalidades de ejecución) del Protocolo 31 del Acuerdo establece que el Estado beneficiario presenta el resumen del proyecto a la Comisión y al Comité del instrumento financiero, con carácter de consulta preliminar con el fin de dar el visto bueno a la idea.
- (4) El Comité, a raíz de una solicitud razonada del Estado beneficiario, tendrá la posibilidad de dispensar de la fase de consulta previa cuando ello pueda justificarse por criterios objetivos.

DECIDE:

*Artículo 1*

La cláusula 10 del apéndice 4 (Instrumento financiero EEE — Modalidades de ejecución) del Protocolo 31 del Acuerdo quedará modificada como sigue:

- 1) En el apartado 2 se añadirá la frase siguiente:

«El Comité, a raíz de una solicitud razonada del Estado beneficiario, tendrá la posibilidad de dispensar de la fase de consulta previa cuando ello pueda justificarse por criterios objetivos.».

- 2) La primera frase del apartado 3 se sustituirá por la siguiente:

«En caso de que la consulta previa tenga un resultado positivo, o en caso de que se haya dispensado la consulta previa, el promotor del proyecto solicita al BEI que evalúe el proyecto.».

<sup>(1)</sup> DO L 174 de 13.7.2000, p. 59.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente a la última notificación transmitida al Comité Mixto del EEE de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (\*).

*Artículo 3*

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 2003.

*Por el Comité Mixto del EEE*

*El Presidente*

H. S. H. PRINZ NIKOLAUS von LIECHTENSTEIN

---

(\*) No se indican requisitos constitucionales.